Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá-Valle, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACION No. 303

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS
Demandante:	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER
Demandado:	GUSTAVO PIRACOA MARTINEZ
Radicado:	768344003004-**2010-00531-00** -00

ASUNTOS:

Se evidencia dentro plenario a folios 113 a 116 Cdno Ppal., memorial allegado por el señor JORGE HIGUERA SANTAMARIA, quien manifiesta actuar como representante legal de la entidad LIQUIDADORA ZULU SAS, empresa liquidadora de la entidad SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER- en liquidación, solicitando que se le reconozca personería para actuar como nuevo Representante Legal, dentro del presente proceso; así mismo solicita que se le entreguen los títulos que se encuentre a disposición, única y exclusivamente a favor de la entidad demandante, absteniendo de otorgarse a favor del apoderado o su representante legal.

Al revisar el certificado de existencia y representación legal aportado, se observa que el mismo pertenece a la entidad SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER- en liquidación, donde figuran como representantes legales las firmas liquidadoras ZULU S.A.S y SERVIACCES S.A.S; y aunque el memorialista, adujo ser representante legal de la primera firma liquidadora, de ello no se aportó prueba. Por tal motivo, previo a resolver sobre la petición allegada, se requerirá previamente al señor HIGUERA SANTAMARIA para que aclare dicha situación y proceda a enviar el certificado de existencia y representación que lo acredite como representante legal de la entidad LIQUIDADORA ZULU S.A.S o en su defecto poder concedido por quien se encuentre designado para ello y lo haya nombrado como mandatario judicial.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE HIGUERA SANTAMARIA, identificado con No. C.C. 79.345.211 de Bogotá, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, remita a este despacho copia del certificado de existencia y representación de la entidad liquidadora ZULU S.A.S; o en su defecto allegue copia del poder concedido por

quien se encuentre designado para ello y lo haya nombrado como mandatario judicial de la entidad demandante SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER- en liquidación.

SEGUNDO: Vencido dicho término se resolverá sobre la petición allegada a folio 113.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 070

HOY, 02 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario